

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2020-00163 -00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
Demandante:	Dora Patricia Cárdenas Vásquez
Demandado:	José Orlando Marulanda González
Interlocutorio:	No.209 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por la señora Dora Patricia Cárdenas Vásquez, a través de apoderada, contra el señor José Orlando Marulanda González, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º, 2º, 3º** el artículo 90 del Código General del Proceso, numeral 2º del artículo 590 del Código General del proceso, y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento de la señora Dora Patricia Cárdenas Vásquez y el causante José Orlando Marulanda González , a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del código general del proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

2. Se adicionará a la demanda, la pretensión de existencia de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que es precedente a la declaración de la disolución de sociedad patrimonial.

3. Se adicionará a la demanda en el acápite de pretensiones, la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho en la pretensión determinada como primera.

4. Se adecuará la demanda para que sea dirigida en contra de los herederos determinados del señor José Orlando Marulanda González, si se conocen, identificándolos plenamente y /o indeterminados del señor Marulanda González, tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.

5. **Se indicará** para las testigos la dirección de residencia completa, domicilio, y se indicaran los hechos objeto de prueba que se quieren demostrar con el testimonio de cada uno, tal como lo ordena el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. **Se adecuará** dirección física de la residencia o correo electrónico donde los herederos determinados requeridos recibirán las notificaciones personales, tal como lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. **Se adicionará** el domicilio de la demandante en el apartado de las notificaciones, indicando el municipio donde reside y demás aspectos indicados en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso

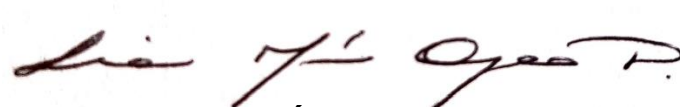
8. **Se indicará** el valor del bien respecto del cual se pretende decretar la medida cautelar solicitada, **allegando la prueba documental que soporta el avalúo dado** según la opción escogida de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

8. **Se arrimará** la constancia de haber enviado a los demandados determinados si se conocen por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos o, de no conocerse el canal digital de los herederos determinados, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

9. Se informará cual fue el último domicilio marital y si la demandante lo conserva.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS**
(CGP) No. 030, fijado hoy **4 DE JUNIO DE 2021**, en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ

Secretaría-